



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-21-2021

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

UNIDAD GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia diversas solicitudes, requiriendo lo siguiente:

Núm.	Folio	Información requerida
1	330000135121	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 1995 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
2	330000135221	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 1996 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
3	330000135321	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 1997 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
4	330000135421	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 1998 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>

**INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021**

<b>Núm.</b>	<b>Folio</b>	<b>Información requerida</b>
5	330000135521	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 1998 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
6	330000135621	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 1999 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
7	330000135721	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2000 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
8	330000135821	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2001 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
9	330000135921	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2002 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
10	330000136021	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2003 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
11	330000136121	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2004 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
12	330000136221	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2005 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
13	330000136321	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2006 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
14	330000136421	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2007 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
15	330000136521	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2008 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
16	330000136621	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2009 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
17	330000136721	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2010 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
18	330000136821	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2011 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>



Núm.	Folio	Información requerida
19	330000136921	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2012 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
20	0330000137021	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2013 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
21	0330000137121	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2014 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
22	0330000137221	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2015 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
23	0330000137321	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2016 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
24	0330000137421	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2017 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
25	0330000137521	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2018 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
26	0330000137621	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2019 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
27	0330000137721	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2020 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>
28	0330000137821	<i>Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas las acciones de inconstitucionalidad presentadas en 2021 y que al 1 de julio de 2021 seguían pendientes de resolución (sin engrose).</i>

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de once de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, las estimó

procedentes y ordenó abrir el expediente UT-J/0624/2021, acumulando las peticiones listadas en el primer antecedente de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo, del citado Acuerdo General.

En el mismo acuerdo se ordenó realizar las gestiones necesarias ante el área interna de la Unidad General de Transparencia para que se verificara la disponibilidad o no de la información de estadística solicitada.

**TERCERO. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2400/2021 enviado mediante correo electrónico el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de las solicitudes, señalando que *“como referencia, se adjunta un ejemplar del anexo aludido por la persona solicitante, mismo que desagrega los datos solicitados de cada uno de los expedientes jurisdiccionales”*.

**CUARTO. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2640/2021 enviado por correo electrónico el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual autorizó el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha.

**QUINTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/145/2021, en el que se informó:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

(...) “en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se advierte:

1. En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información de los asuntos indicados, respecto de los años referidos, relativa a los siguientes rubros: nombre del Ministro encargado del engrose, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia, y fecha de publicación del engrose.
2. Con independencia de lo anterior, de los datos solicitados restantes sí se cuenta con un documento que concentre la información que se detalla en las tablas que se anexan, siendo relevante indicar que se reportan datos relativos a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que contienen estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose), número completo del expediente, año de ingreso, acumulación de asuntos, actor promovente, órgano legislativo emisor de la norma impugnada, tema de la acción de inconstitucionalidad, norma impugnada, fecha de ingreso a la SCJN, fecha del acuerdo de radicación y turno, ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, nombre del ministro ponente, fecha del acuerdo inicial, sentido del acuerdo inicial, recurso de reclamación [sí/no], asunto concluido por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, fecha de sentencia ejecutoria y el órgano resolutor de la sentencia ejecutoria e inconstitucionalidad [sí/no].

Como se puede advertir no existen “acciones de inconstitucionalidad” presentadas entre 1995 y 2015 que se encuentren pendientes de resolución, incluso, resueltas sin engrose.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mailscjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mailscjn.gob.mx)”

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

**SEXTO. Respuesta de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.** Mediante oficio sin número de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, del Subdirector General de la Unidad General se informó:

**“Respuesta**

*En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad.*

*Sin embargo, la metodología que se utiliza para la generación de información del Portal de Estadística Judicial @lex, señala que: “..., los datos de este portal corresponden a expedientes originales, **terminados, archivados...**” y la información que se solicita se refiere a expedientes que aún no han concluido (pendientes de resolución), de modo que resulta **inexistente** en los registros de esta Unidad General.*

**Fundamento**

*Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**SÉPTIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2979/2021 y el expediente electrónico UT-J/0624/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

**OCTAVO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-21-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-365-2021, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En las veintiocho solicitudes que dan origen al presente asunto se pide información estadística sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas de 1995 a 2021, que al 1 de julio de este año se encuentren pendientes de resolución “sin engrose”, en la que se desglosen los siguientes datos:

1. Estatus del asunto (pendiente de resolución | resuelto con engrose | resuelto sin engrose)

2. Número completo del expediente
3. Año de ingreso
4. Acumulación de asuntos
5. Actor promovente
6. Tema de la Acción de Inconstitucionalidad
7. Órgano legislativo emisor de la norma impugnada
8. Norma impugnada
9. Fecha de ingreso a la SCJN
10. Fecha del acuerdo de radicación y turno
11. Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno
12. Fecha del acuerdo inicial
13. Sentido del acuerdo inicial
14. Recurso de Reclamación [Sí/no]
15. Asunto concluido por acuerdo
16. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto
17. Fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos
18. Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia
19. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria
20. Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto
21. Fecha de sentencia ejecutoria
22. Nombre del ministro ponente
23. Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria
24. Fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de  
sentencia
25. Fecha de publicación del engrose
26. Nombre del ministro encargado del engrose
27. Inconstitucionalidad [Sí/no]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

Para atender las solicitudes reseñadas, en la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos se precisa que conforme a sus facultades y la búsqueda exhaustiva que se realizó por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia no cuenta con un documento que concentre la totalidad de los datos que se piden de cada acción de inconstitucionalidad integrada de 1995 a 2021 y que esté pendiente de resolución al 1 de julio del presente año, precisando los datos que no tiene: *“nombre del Ministro encargado del engrose, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia, y fecha de publicación del engrose”* (puntos 17, 18, 20, 23, 24, 25 y 26); por tal motivo, en el anexo que remite con el oficio de respuesta pone a disposición la información correspondiente a acciones de inconstitucionalidad de los años 2016 a 2021, con los datos que sí tiene en sus archivos y con la precisión de que no existen acciones de inconstitucionalidad presentadas entre 1995 y 2015 que se encuentren pendientes de resolución, incluso, resueltas sin engrose.

Por su parte, la Unidad General de Transparencia, que administra el portal de estadística judicial @lex en el que se alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, señaló que debido a que la información solicitada se refiere a acciones de inconstitucionalidad que aún no han concluido y los datos contenidos en dicho portal corresponden a expedientes terminados y archivados, por lo que la información requerida es inexistente en los registros de esa área.

### **I. Información que se proporciona.**

La Secretaría General de Acuerdos señaló que de acuerdo con sus atribuciones y de la búsqueda exhaustiva que realizó no cuenta con un documento que concentre la totalidad de los datos señalados en las solicitudes que dan origen a este asunto y pone a disposición un anexo con información de acciones de inconstitucionalidad de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con los datos listados en los numerales 1 al 16, 19, 21, 22 y 27

Con los datos antes referidos y atendiendo al principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información, se atiende lo requerido en las solicitudes de acceso respecto de acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolución de 2016 a 2021, no obstante que no se proporcionan los datos listados en los numerales 17, 18, 20, 23, 24, 25 y 26, dado que no existe obligación para la Secretaría General de Acuerdos de contar con un documento que los haya registrado ni de generar un documento *especial* para atender lo específicamente solicitado, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia.

Por otra parte, respecto del periodo de 1995 a 2015, la instancia vinculada señala que no existen acciones de inconstitucionalidad presentadas en ese periodo que se encuentren pendientes de resolución, incluso, resueltas sin engrose, por lo que dicha respuesta es una respuesta de igual a cero que contiene información en sí misma respecto de ese periodo, que satisface en ese aspecto el derecho de acceso de la persona solicitante sobre el periodo 1995 a 2015 y con ella se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

de Transparencia<sup>2</sup>, porque la instancia requerida es competente para atenderla; por lo tanto, no habría información que pudiera proporcionar la Secretaría General de Acuerdos para atender las solicitudes de esos años.

## II. Información inexistente.

En la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos se precisa que conforme a sus facultades y la búsqueda exhaustiva que se realizó por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia no cuenta con un documento que concentre la totalidad de los datos que se piden de cada acción de inconstitucionalidad pendiente de resolución al 1 de julio del presente año, precisando que los datos que no tiene de los asuntos correspondientes a los años 2016 a 2021, son los siguientes: *“nombre del Ministro encargado del engrose, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia, y fecha de publicación del engrose”*; por tal motivo, en el anexo que remite con el oficio de respuesta pone a disposición la información de los asuntos de 2016 a 2021, a excepción de los datos antes listados.

Por otra parte, la UGT señala que es inexistente la información solicitada en el portal de estadística @lex porque este solo concentra información de asuntos concluidos y archivados y en las solicitudes que dan origen a este asunto se pide información de acciones de inconstitucionalidad no resueltas.

---

<sup>2</sup> **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Para determinar si se confirma o no la inexistencia manifestada por las instancias referidas, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

De esta forma, como se ve, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>4</sup>, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

---

<sup>4</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Bajo ese orden, se tiene presente que se solicitó información estadística sobre acciones de inconstitucionalidad “pendientes de resolución (sin engrose)”, respecto de lo cual la Secretaría General de Acuerdos señaló que no tiene bajo su resguardo algún documento que concentre la información requerida respecto de los años referidos en la solicitud, relativa a los siguientes rubros: nombre del Ministro encargado del engrose, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia, y fecha de publicación del engrose. Mientras que la Unidad General de Transparencia señaló que los datos publicados en el portal @lex corresponden a expedientes terminados y archivados y no de asuntos que aún no concluyen.

En relación con ese tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018, CT-I/J/4-2019, CT-I/J-67-2020, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX<sup>5</sup>, ni la Ley Federal de Transparencia en su

---

<sup>5</sup> “**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)”

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**”  
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

artículo 71, fracción V<sup>6</sup>, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de disgregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

**V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional** que conforme a sus funciones, deban establecer;"

(...)

<sup>7</sup> **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I.** Acciones de Inconstitucionalidad;
- II.** Controversias Constitucionales;
- III.** Contradicciones de Tesis;
- IV.** Amparos en Revisión;
- V.** Amparos Directos en Revisión;
- VI.** Revisiones Administrativas;
- VII.** Facultades de Investigación; y
- VIII.** Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales<sup>8</sup>, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup> que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI<sup>10</sup>, además, de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

---

Octava Época) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

<sup>8</sup> “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

<sup>9</sup> Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

<sup>10</sup> Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, ordenar que se genere la misma.

Por tanto, se confirma el pronunciamiento de inexistencia efectuado por la Secretaría General de Acuerdos respecto de un documento que concentre la información requerida respecto de los años referidos en la solicitud, relativa a los siguientes rubros: nombre del Ministro encargado del engrose, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la

declaración de cumplimiento de sentencia, y fecha de publicación del engrose.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que en el anexo remitido por la Secretaría General de Acuerdos se proporcionen algunos datos de expedientes de acciones de inconstitucionalidad de 2016 a 2021, puesto que, como lo señaló esa instancia en su informe, realizó una búsqueda exhaustiva y con base en las atribuciones que tiene conferidas concluyó que no tenía esa información, lo que no impide que, en aras del principio de máxima publicidad, se pongan a disposición todos aquellos datos que tenga al alcance en relación con la solicitud, sin que eso conlleve la obligación de generar un documento *ad hoc* para atender lo específicamente requerido<sup>11</sup>, porque no existe una norma que establezca esa obligación.

También se confirma el pronunciamiento de inexistencia referido por la Unidad General de Transparencia, pues señaló que en el portal @lex sólo publica información estadística de expedientes concluidos y archivados y no de asuntos pendientes de resolución.

Si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario, a manera de orientación, que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes, así como al portal de

---

<sup>11</sup> Lo que se toma en cuenta conforme a los criterios 1/2019 y 2/2019, de rubros: “EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRAR LOS ACTOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DERIVA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL PREVISTA PREVIAMENTE” y “EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”, respectivamente, aprobados por este Comité de Transparencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-21-2021

estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia, y/o con base en la información proporcionada en el apartado anterior, podrá acceder a la información y datos relacionados con los apartados específicos planteados en la solicitud que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sistematizado, así como el vínculo electrónico en que puede consultar las resoluciones emitidas por este Alto Tribunal.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información a nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo, apartado I, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información, en los términos señalados en el considerando segundo, apartado II, de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”